

abril de 1962 sobre los métodos de trabajo de la Asamblea³,

Recordando su decisión de 30 de octubre de 1962 de crear el Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General, así como su resolución 1845 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, por la cual decidió mantener en funciones a dicho Comité,

Habiendo examinado el informe presentado por el Comité Especial en cumplimiento de dicha resolución⁴,

Consciente de la necesidad de adaptar sus métodos de trabajo a los cambios que se han registrado en la Asamblea General, en especial los que resultan del aumento reciente del número de Estados Miembros,

Empeñada no obstante en no reducir en modo alguno las posibilidades de acción que le corresponden en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento de la Asamblea,

Convencida de que sería provechoso para la Organización y para los Estados Miembros que la labor de la Asamblea General se realizara lo más rápida y eficazmente posible, y de que, salvo en casos muy excepcionales, los períodos ordinarios de sesiones no deben durar más de trece semanas,

Toma nota de las observaciones contenidas en el informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General y aprueba las recomendaciones presentadas por el Comité y en particular las que prevén que:

a) El Presidente de la Asamblea General deberá hacer todo lo posible para que el debate general se desarrolle en forma metódica y regular y, con el asentimiento de la Asamblea, deberá cerrar la lista de oradores tan pronto como lo estime posible;

b) Todas las Comisiones Principales, salvo la Primera, deberán iniciar sus tareas dos días laborables, como máximo, después de haber recibido la lista de temas del programa que les remita la Asamblea General;

c) La Primera Comisión deberá reunirse cuanto antes para organizar su trabajo, fijar el orden en que ha de examinar los temas que le sean asignados e iniciar el examen sistemático de su programa, quedando entendido que, al principio del período de sesiones, esas sesiones podrían celebrarse cuando se produjera cualquier interrupción del debate general, y que, más adelante, la Asamblea podría reunirse en sesión plenaria durante parte del día y a la Primera Comisión se reservaría la otra parte para permitirle acometer su trabajo ordinario a la mayor brevedad posible después de la apertura del período de sesiones;

d) Cada una de las Comisiones Principales deberá organizar cuanto antes su programa de trabajo, incluso determinar las fechas aproximadas en que examinará los diversos temas que le sean asignados, así como la fecha en que se propone terminar sus trabajos, quedando entendido que tal programa será transmitido a la Mesa de la Asamblea para que ésta pueda formular las recomendaciones pertinentes, incluso, cuando lo considere oportuno, recomendaciones sobre las fechas en que deberá terminar sus trabajos cada una de las Comisiones Principales;

e) Cada una de las Comisiones Principales deberá considerar la posibilidad de crear, en las circunstancias que se mencionan en los párrafos 29 a 32 del informe del Comité Especial, subcomisiones o grupos de trabajo, integrados por un número reducido pero representativo de sus miembros, con objeto de facilitar sus trabajos;

f) La Mesa de la Asamblea deberá cumplir las funciones que le asignan los artículos 40, 41 y 42 del reglamento y, en especial, hacer las recomendaciones apropiadas para acelerar los trabajos de la Asamblea General y sus Comisiones, a fin de facilitar la clausura del período de sesiones en la fecha fijada; la Mesa deberá reunirse a tal efecto una vez cada tres semanas por lo menos;

g) Los Presidentes deberán valerse de todos los recursos que les ofrece el reglamento y hacer uso de las prerrogativas que les confieren los artículos 35 y 108 de dicho reglamento a fin de acelerar los trabajos de la Asamblea, para lo cual deberán, entre otras cosas:

i) Iniciar las sesiones a la hora fijada;

ii) Instar a los representantes a hacer uso de la palabra en el orden en que figuran en la lista de oradores, quedando entendido que los representantes que no puedan hacerlo serán normalmente colocados al final de la lista, a menos que hayan cambiado su lugar con otros representantes;

iii) Aplicar el reglamento de manera que se observen debidamente las disposiciones relativas al ejercicio del derecho de respuesta, a las explicaciones de voto y a las cuestiones de orden.

1256a. sesión plenaria,
11 de noviembre de 1963.

1907 (XVIII). Año de la Cooperación Internacional

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 1844 (XVII) de 19 de diciembre de 1962,

Tomando nota del informe de la Comisión Preparatoria del Año de la Cooperación Internacional⁵,

Consciente de los muchos y graves problemas internacionales que quedan por resolver y de la consiguiente necesidad de cooperación internacional,

Considerando indispensable que los Estados Miembros se esfuercen por promover medidas encaminadas a eliminar la tirantéz internacional,

Convencida de que si el público en general conociera mejor la magnitud y la importancia de la actual cooperación diaria, se apreciaría mejor la verdadera naturaleza de la comunidad mundial y de los intereses comunes de la humanidad,

Convencida de que si se dedicase un año a la cooperación internacional habría más concordia y cooperación en el mundo, lo cual facilitaría la solución de los grandes problemas internacionales,

1. *Designa* el año 1965, vigésimo aniversario de las Naciones Unidas, como Año de la Cooperación Internacional;

2. *Expresa* su agradecimiento a la Comisión Preparatoria del Año de la Cooperación Internacional por la labor realizada;

⁵*Ibid.*, tema 24 del programa, documento A/5561.

³*Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 86 del programa, documento A/5123.

⁴*Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/5423.

3. *Toma nota* de los criterios generales, de las actividades sugeridas y de las propuestas sobre publicidad que la Comisión Preparatoria ha recomendado en su informe;

4. *Pide* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las organizaciones no gubernamentales interesadas;

a) Que tomen nota de la designación del año 1965 como Año de la Cooperación Internacional;

b) Que den la mayor publicidad posible a las actividades de cooperación internacional que han desarrollado y desarrollan en la actualidad y a sus esfuerzos para consolidar y ampliar tales actividades;

c) Que elaboren los planes y programas que consideren adecuados para la consecución de los objetivos del Año de la Cooperación Internacional;

5. *Decide* crear un Comité del Año de la Cooperación Internacional integrado por doce miembros, como máximo, que serán designados por el Presidente de la Asamblea General;

6. *Pide* al Comité:

a) Que prepare y coordine planes para el Año de la Cooperación Internacional teniendo en cuenta el parecer y los proyectos de los Gobiernos de los Estados Miembros, de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de las organizaciones no gubernamentales interesadas;

b) Que organice y disponga las actividades que habrán de desarrollar las Naciones Unidas en relación con el Año de la Cooperación Internacional, teniendo presente el informe de la Comisión Preparatoria;

7. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que proporcionen al Comité, según proceda, información acerca de sus planes y proyectos para el Año de la Cooperación Internacional;

8. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta la participación de las Naciones Unidas en el Año de la Cooperación Internacional, facilite, dentro de las actuales limitaciones presupuestarias, todos los servicios necesarios para promover y desarrollar el Año de la Cooperación Internacional;

9. *Pide* al Comité que presente un informe provisional a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones.

1262a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1963.

*
* *

En cumplimiento del párrafo 5 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró los miembros del Comité del Año de la Cooperación Internacional.

El Comité estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: ARGENTINA, CANADÁ, CEILÁN, CHECOSLOVAQUIA, CHIPRE, FINLANDIA, INDIA, IRLANDA, LIBERIA, MÉXICO, REPÚBLICA ARABE UNIDA y REPÚBLICA CENTROAFRICANA.

1949 (XVIII). Cuestión de Adén

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con res-

pecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente al Territorio de Adén⁶,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962,

Teniendo en cuenta el deseo unánime, expresado ante el Subcomité de Adén, de que se ponga rápidamente fin al dominio colonial,

Considerando que el pueblo tiene un deseo intenso de alcanzar la unidad del Territorio,

Profundamente preocupada por el empeoramiento de la situación en el Territorio, cuya continuación podría causar perturbaciones graves y amenazar la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que es necesario consultar cuanto antes al pueblo del Territorio,

1. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y respalda las conclusiones y recomendaciones del Subcomité de Adén;

2. *Deplora profundamente* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se haya negado a colaborar con el Subcomité de Adén, y en especial que no le haya permitido visitar el Territorio para desempeñar la misión que le confió el Comité Especial;

3. *Respalda* las resoluciones aprobadas por el Comité Especial el 3 de mayo⁷ y el 19 de julio de 1963⁸;

4. *Reafirma* el derecho del pueblo del Territorio a la libre determinación y a liberarse del dominio colonial, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

5. *Considera* que el mantenimiento de la base militar de Adén es perjudicial para la seguridad de la región y que, por lo tanto, conviene suprimirla cuanto antes;

6. *Recomienda* que se permita al pueblo de Adén y del Protectorado de Adén el ejercicio de su derecho a la libre determinación respecto de su porvenir, que deberá realizarse mediante una consulta a todo el pueblo a la mayor brevedad posible y a base del sufragio universal de adultos;

7. *Invita* a la Potencia administradora a que:

a) Derogue todas las leyes que coartan las libertades públicas;

b) Ponga en libertad a todos los presos y detenidos políticos y a los que hayan sido condenados como consecuencia de actos con significación política;

c) Permita que regresen las personas desterradas o a quienes se haya prohibido vivir en el Territorio por actividades políticas;

d) Cese inmediatamente toda acción represiva contra el pueblo del Territorio, y en particular las expediciones militares y los bombardeos de poblados;

⁶ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. V.

⁷ *Ibid.*, cap. V, apéndice, párr. 6.

⁸ *Ibid.*, cap. V, párr. 478.